



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
TET-JDC-020/2018.

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-020/2018

**ACTOR:** CRUZ HERNÁNDEZ  
PÉREZ EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE  
GUADALUPE IXCOTLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS  
DR. HUGO MORALES ALANÍS

**SECRETARIA:** LIC. VERÓNICA  
HERNÁNDEZ CARMONA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver el incidente de imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro señalado.

### ANTECEDENTES

**1.- Juicio ciudadano.** El ocho de junio del año en curso<sup>1</sup>, este Tribunal dictó sentencia en el juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-020/2018, en el que se resolvió lo siguiente:

***“Efectos.***

*En razón de lo antes expuesto y analizado, atendiendo a que no hubo procedimiento de juicio político ante el Congreso del Estado o bien un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se considerara la destitución o revocación del Presidente de Comunidad aunado a que la Asamblea no es la autoridad competente para suspenderlo del cargo y mucho menos en violación al debido proceso, en consecuencia:*

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en la presente resolución acontecieron en el año dos mil dieciocho.

*1.- No se reconoce la validez de la Asamblea de 23 de febrero del año en curso, mediante la cual se llevó a cabo la referida destitución.*

*2.- Asimismo, se dejan sin efectos todas las actuaciones posteriores a la mencionada asamblea, entre ellas la toma de protesta que realizó el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, al Presidente de Comunidad que sustituyó al actor y su nombramiento.*

*3.- Luego entonces, se instruye al Presidente Municipal para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las acciones necesarias para habilitar a Cruz Hernández Pérez como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.*

*De lo anterior deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento...”*

**2.- Juicio ciudadano federal.** Inconforme con la anterior resolución, las autoridades responsables, Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral y terceros interesados interpusieron juicios electorales y juicios de la ciudadanía, respectivamente, los cuales fueron radicados en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, con los números **SCM-JE-26/2018, SCM-JE-27/2018, SCM-JDC-775/2018 y SCM-JDC-776/2018**; resolviéndose el veintiséis de junio, en el sentido de acumularlos en primer lugar, luego desechar el primero, segundo y último de los citados y en el segundo de los mismos, confirmar la sentencia impugnada.

**3.- Primer requerimiento de cumplimiento.** Mediante proveído de diecinueve de junio, se requirió a la autoridad responsable informara las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento con la ejecutoria dictada en este juicio.

En razón de lo anterior, el Presidente Municipal responsable el veinte del citado mes, informó que giró oficios al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, y a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para solicitarles su intervención en el ámbito de su competencia coadyuven para habilitar a Cruz Hernández Pérez como Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
TET-JDC-020/2018.

de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, dado que existe un conflicto político en dicha Comunidad.

**4.- Segundo requerimiento de cumplimiento.** El veinticinco de junio, nuevamente se requirió al Presidente Municipal de Chiautempan, informara sobre el cumplimiento aludido y se ordenó dar vista al actor con lo precisado en el párrafo que antecede.

**5.- Tercer requerimiento de cumplimiento.** El dos de julio, se hizo otro requerimiento al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, para que informara las gestiones realizadas para el cabal cumplimiento de la sentencia.

En razón de lo anterior, la citada autoridad responsable, el cuatro del mismo mes, informó que estaba realizando gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo mandado por este Tribunal Electoral, pero que no implicaba necesariamente actos exclusivos o unilaterales del mismo, sin que remitiera las constancias que acreditaran su dicho; por lo que el cinco siguiente, se le requirió remitiera dichas constancias.

**6.- Informa gestiones realizadas.** El nueve de julio, el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, remitió diversas documentales, entre las que destaca copia de la relación de personas convocadas a la sesión de cabildo a celebrarse el cinco del citado mes, en la que se advierte la firma del actor y además refiere que asistió a dicha sesión, anexando para acreditar su dicho unas fotografías.

**7.- Vista.** Con lo anterior, mediante acuerdo de doce de julio último, se ordenó dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera; desahogando esa vista el actor el dieciocho del mismo mes, refiriendo que estaba en desacuerdo con lo manifestado por el responsable, toda vez que no se le ha habilitado en todas y cada una de las facultades inherentes a su cargo, como dolosamente lo pretendió hacer el responsable.

**8.- Cuarto requerimiento de cumplimiento.** En razón de lo anterior, el dieciocho siguiente se requirió al Presidente responsable, remitiera las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

**9.- Autoridad responsable exhibe documentales.** El cumplimiento al requerimiento antes citado, Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, mediante oficio 378/2018, **informó que ha dado cumplimiento a la sentencia** dictada en el juicio en que se actúa, pues refirió que el actor ha firmado diversas documentales en las que ha estampado el sello oficial que tiene en su posesión, además que estuvo presente en la sesión de doce de julio, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Asimismo, refirió que giró oficio al Director de Egresos y Recursos Humanos adscrito a la Tesorería del Municipio, indicándole realizara el cheque por concepto de ministraciones de los recursos que corresponden a la citada Comunidad a nombre del actor; y éste a su vez le informó que ya se encontraba a disposición del actor el mencionado cheque.

También refirió la responsable, que con las documentales exhibidas se acredita que Cruz Hernández Pérez Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, nunca ha sido inhabilitado en las facultades inherentes a su cargo, al tener en posesión y hacer uso del sello oficial correspondientes a la citada Comunidad, ser notificado y asistir a las reuniones de trabajo en la calidad de Presidente de Comunidad; además que se encuentran a su disposición los recursos correspondientes a la misma.

**10.- Informa actor presentación de denuncia.** Por su parte, el actor mediante escrito presentado el diecinueve de julio último, exhibió el acuse de recibo de una denuncia presentada en la Oficialía de Partes Común de la Procuraduría General de Justicia



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
TET-JDC-020/2018.

del Estado, en contra del Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, en razón de que éste último entre otras cosas afirmó que había utilizado el sello oficial de la Presidencia de Comunidad, cuando según su dicho no fue cierto, lo anterior para conocimiento de este Tribunal Electoral.

**11.- Exhibe cheques y sello la responsable.** Mediante oficio 381/2018, el Presidente de Chiautempan, Tlaxcala, remitió el sello oficial de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, así como los cheques que refiere corresponden al gasto corriente de los meses de abril, mayo, junio y julio, de esa Comunidad, a nombre Cruz Hernández Pérez, para el efecto de que este Tribunal Electoral requiera al actor comparezca ante las instalaciones del mismo, a recibir tanto los cheques como el sello remitidos.

Cabe destacar que la autoridad oficiante refiere además lo siguiente:

*“Ahora bien, por cuanto hace al edificio público que ocupa la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla y el vehículo automotor que es utilizado para coadyuvar con la seguridad pública de la referida Comunidad, por el momento me es imposible hacerle la entrega, debido a que derivado del conflicto social, surgido en las tantas veces referida comunidad, se encuentra en posesión de un grupo de vecinos; por lo que, una vez que el suscrito me encuentre en posibilidades de hacerle la entrega de los bienes de referencia al hoy recurrente, lo haré de manera inmediata a efecto de restablecer el orden social y administrativo.*

(...)

**UNICO:** *Previo consentimiento del hoy actor, tenerme por presente en tiempo y forma legal con este escrito, con el que doy cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que hoy nos ocupa.”*

**12.- Reencauzamiento a incidente y vista.** En razón de lo anterior, el seis de agosto, se emitió Acuerdo Plenario, en el que se ordenó reencauzar el oficio detallado con antelación a incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia, ordenándose dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la imposibilidad manifestada por la responsable.

**13.- Desahogo de vista.** El actor desahoga vista y hace diversas manifestaciones al respecto.

Así, al efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para verificar la ejecución de la sentencia principal, en atención a la facultad que tiene para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, dentro de lo que se incluye también las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento, puesto que sólo así se hace efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base VI, y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 3, 10, 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>.

### **SEGUNDO. Estudio del incidente de imposibilidad**

#### **Planteamientos de incumplimiento formulados por la parte actora.**

El actor aduce, esencialmente, en su escrito por el cual desahoga la vista dada en el Acuerdo Plenario de seis de agosto lo siguiente:

**1.-** De los oficios remitidos por la autoridad responsable, no se aprecian las gestiones que esté realizando para habilitarlo en el cargo para el cual fue electo, limitándose a realizar solo manifestaciones, sin que aporte ningún elemento que así lo acredite.

---

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
TET-JDC-020/2018.

2.- Que la autoridad responsable tiene los elementos necesarios a su alcance para cumplir de manera completa la resolución emitida por este Tribunal Electoral; es decir, cuenta con la Secretaría del Ayuntamiento y una Dirección de Gobernación Municipal, ambas encargadas de la gobernabilidad del Municipio.

3.- Lo único que ha realizado la autoridad responsable es retrasar con conductas evasivas el cumplimiento a la ejecutoria. Solicitando se le apliquen las medidas de apremio señaladas en la Ley.

4.- Por lo que hace a los cheques y sellos puestos a disposición de este Órgano Jurisdiccional por la autoridad responsable, solicita se sean entregados a efecto de estar en condiciones de atender las demandas de servicio que ha ido atendiendo de manera parcial.

5.- Plantea también el actor que fue electo como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, el quince de enero de dos mil diecisiete, y que solo por resolución del Congreso Local a través de la revocación de mandato puede perder dicha investidura, o bien, por conclusión del cargo, esto es el quince de mayo de dos mil diecinueve; por lo cual al no acontecer ninguna de las dos figuras citadas, sigue siendo Presidente de Comunidad; sin embargo, para que se dé la habilitación ordenada en autos, necesita de las herramientas necesarias para ejercer sus funciones, esto es, la entrega de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad, sello oficial, el presupuesto correspondiente a dicha presidencia, el vehículo automotor que sirve para coadyuvar a la seguridad pública de esa Comunidad.

#### **Marco normativo en materia de ejecución de sentencias.**

Previo a analizar los planteamientos de la parte actora dirigidos a evidenciar el incumplimiento de la ejecutoria emitida por este Tribunal Electoral, así como los informes rendidos por la autoridad responsable, se considera pertinente tener presente las normas

constitucionales y convencional que forman parte del bloque de constitucionalidad que rigen en materia de ejecución de sentencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...***

***Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.***

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”*

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

*“Artículo 25. Protección Judicial*

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
2. *Los Estados Partes se comprometen:*
  - a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso;*
  - b) *A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
  - c) *A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
TET-JDC-020/2018.

En atención a lo establecido en los preceptos legales antes transcritos, para hacer efectivos los principios que se reconocen en el bloque de constitucionalidad, las autoridades involucradas en el cumplimiento de las sentencias deben garantizar que su ejecución sea completa, integral y así darle plena vigencia a una tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica.

En ese mismo sentido, la Sala Superior emitió la tesis XCVII/2001, de rubro ***“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”***, en la que se estableció que la tutela jurisdiccional efectiva que proviene del artículo 17 Constitucional, implica la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, y que es condición de ella, la plena ejecución de las resoluciones, que lleva a vencer aquellas circunstancias que impidan su materialización.

**Acervo documental remitido por la autoridad responsable y la vinculada al cumplimiento Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

1.- En el expediente obran los acuses de recibo de los oficios signados por el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, dirigidos al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, y a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibidos el veintiuno de junio, respectivamente, mediante los cuales solicitó su intervención para que en el ámbito de su competencia coadyuvaran en la habilitación de Cruz Hernández Pérez como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, y poder evitar conflictos o actos violentos en perjuicio de la paz social y de la Comunidad, dado que existe un conflicto político en la misma.

Copias certificadas de las siguientes documentales:

**2.-** Solicitud al Presidente Municipal para continuar con mesas de trabajo, que realizan diversos Presidentes de Comunidad, entre ellos el aquí actor, de 15 de junio.

**3.-** Convocatoria para una reunión de trabajo de 2 de julio, que realizó el Secretario del Ayuntamiento, firmando el actor de recibido.

**4.-** Convocatoria a la décima quinta sesión de cabildo, de 5 de julio, que realizó el Presidente Municipal de Chiautempan, y en la que aparece que el actor firmó de recibido.

**5.-** Oficio PCGI/2018/0035, de 23 de marzo, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, en el que el actor solicitó el apoyo del suministro de focos.

**6.-** Oficio PCGI/2018/0045, de 5 de abril, dirigido al Presidente Municipal, en el que el actor le solicitó le informara su situación legal.

**7.-** Oficio PCGI/2018/0049, de 12 de mayo, dirigido a la Directora de Ecología, donde solicitó una inspección de un inmueble.

**8.-** Oficio PCGI/2018/0056, de 31 de mayo, por el cual solicitó una inspección a una privada.

**9.-** Oficio DESP/PRES-375-2018, de 02 de julio, por el cual el Presidente Municipal de Chiautempan, gira instrucciones al Director de Egresos y Recursos Humanos, adscrito a la Tesorería Municipal, para que realizara los cheques correspondientes a las ministraciones de Guadalupe Ixcotla, a nombre de Cruz Hernández Pérez.

**10.-** En contestación al oficio referido en el párrafo que antecede, se comunicó al Presidente que se realizaron sus instrucciones y que estaban a disposición del actor dichos cheques, en esa Dirección.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
TET-JDC-020/2018.

**11.-** Oficio 381/2018, mediante el cual el Presidente de Chiautempan, remitió a este Tribunal Electoral, el sello oficial de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, así como los cheques que refiere corresponden al gasto corriente de los meses de abril, mayo, junio y julio, de esa Comunidad, a nombre Cruz Hernández Pérez.

**12.-** Por su parte, la **Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, remitieron las constancias con las que acreditaron la difusión de la sentencia emitida en este juicio dentro de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla (lo cual ocurrió el nueve de julio).

Ahora, respecto a las documentales identificadas con los números 5, 6, 7 y 8, este órgano Jurisdiccional advierte que las mismas no tienen relación directa con el cumplimiento de la ejecutoria dictada el ocho de junio y, por ende, carecen de idoneidad para materializar lo ordenado en la sentencia, pues esas actuaciones se llevaron a cabo antes de que se dictara y notificara la sentencia, esto es, entre el 23 de marzo y 31 de mayo.

En ese contexto, se estima que únicamente las documentales detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11 y 12, podrían encontrarse encaminadas a lograr el cumplimiento de la ejecutoria, pues de las mismas se aprecian que las actuaciones realizadas por las autoridades mencionadas, se dirigen a reconocer y tomar en cuenta al aquí actor en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Ahora bien, de lo antes expuesto, **se considera parcialmente cumplida la sentencia dictada en este juicio**, toda vez que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, ha informado las gestiones realizadas para tales efectos, entre ellas la exhibición de los cheques y sellos antes aludidos, asimismo, ha demostrado que ha convocado al aquí actor a sesiones de cabildo, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

No pasa por alto que la autoridad responsable informó a este Tribunal Electoral que por lo que hace al edificio público que ocupa la Presidencia de Comunidad y el vehículo automotor que es utilizado para coadyuvar con la seguridad pública de esa misma población, no le es posible entregarlos al actor, toda vez que existe un conflicto social y se encuentran en posesión de un grupo de vecinos.

En razón a lo anterior, al existir un conflicto político dentro de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, este Tribunal Electoral exhorta al **Cabildo del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala**, para que dentro de las facultades que le otorga la Ley Municipal de Tlaxcala, coadyuve a la gobernabilidad de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Asimismo, se ordena dar vista con las constancias conducentes a los titulares de la **Secretaría de Gobernación y de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político**, para que dentro de sus facultades y obligaciones previstas en la ley, realicen las gestiones que estimen pertinentes para la solución del conflicto social existente dentro de la citada Comunidad.

**Finalmente, por lo que hace a los cheques y sello exhibidos por el Presidente Municipal, entréguense al actor Cruz Hernández Pérez**, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, previa identificación, copia de los mismos y razón que por su entrega obre en el expediente, **salvo buen cobro de los citados cheques.**

**Debiendo comparecer el actor dentro del plazo de tres días hábiles** posteriores a la entrega de los cheques ante la institución bancaria correspondiente a efecto de realizar su cobro y una vez realizado lo anterior, **informe a este Tribunal Electoral** dentro de los **tres días siguientes** el resultado de esa operación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
**TET-JDC-020/2018.**

tendrá por consentido el pago que deriva de esos títulos y se procederá a emitir el acuerdo de cumplimiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se encuentra parcialmente cumplida la sentencia emitida en este juicio.

**SEGUNDO.** Dese vista a las autoridades señaladas en este acuerdo plenario, para los efectos precisados en el mismo.

**TERCERO.** Se vincula al actor a dar cumplimiento en los términos detallados en la parte final de este Acuerdo.

**Notifíquese.** Como en Derecho corresponda.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Juris Dr. Hugo Morales Alanís y Licenciado José Lumbreras García, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

PRESIDENTE

MGDO. LIC. JOSÉ  
LUMBRERAS GARCÍA  
PRIMERA PONENCIA

MGDO. JURIS DR. HUGO  
MORALES ALANÍS  
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS